

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA



**Resolución**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-02-0322-2019**, el cual, contiene el auto **200-03-50-01-0624 del 16 de diciembre de 2019** mediante el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental de concesión de aguas superficiales solicitada por el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ** identificado con NIT **890983814-5**, para uso doméstico, en el marco del Convenio No. 2019-1086 del 26 de junio de 2019, para un caudal de 4 l/s para abastecimiento de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES SEDE EL CAÑO** identificado con cédula catastral **6652001000001200025000000000**, ubicado en las coordenadas **X: 346583.971 Y: 918299.599**, el predio objeto de concesión se encuentra ubicado en la Vereda El Caño en el Municipio de San Pedro de Urabá.

Que mediante oficio con número de consecutivo **200-06-01-01-5041 del 17 de diciembre de 2019**, la Corporación comunicó el acto administrativo **200-03-50-01-0624 del 16 de diciembre de 2019** al **CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE URABÁ** para que sea fijado por un término de diez (10) días hábiles en un lugar visible al público (folio 32).

De conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación público en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA el acto administrativo **200-03-50-01-0624 del 16 de diciembre de 2019** por un término de diez (10) días hábiles a partir del 17 de diciembre de 2019 (folio 33-34).

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó por aviso al correo electrónico [contacto@sanpedrodeuraba.gov.co](mailto:contacto@sanpedrodeuraba.gov.co) el día 26 de diciembre de 2019 el acto administrativo **200-03-50-01-0624 del 16 de diciembre de 2019**, quedando surtida el día 27 de diciembre.

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante informe técnico **400-08-02-01-0367 del 7 de febrero de 2020**, quedó plasmado los resultados de la visita técnica del 13 de enero de 2020 y la evaluación de la información aportada por el usuario (folio 39-44):

(...)

#### 6. Conclusiones

*De acuerdo a la zonificación ambiental, el usuario no posee restricciones ambientales para otorgársele la concesión de aguas superficiales.*

*El usuario presentó la información concerniente al Censo de Usuarios, Sistema de Captación y Caracterización de la Fuente.*

*De acuerdo con la caracterización fisicoquímica y microbiológica realizada a la fuente hídrica Nacimiento Los Arrepentidos, se evidencia que la misma cumple con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 "Criterios de calidad para consumo humano y doméstico".*

*El usuario presentó AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESION DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO de la Fuente denominada "NACIMIENTO LOS ARREPENTIDOS" mediante Resolución radicado S 2019060158209 del 04 de octubre de 2019.*

*Una vez evaluadas las condiciones hidráulicas de la fuente hídrica Nacimiento Los Arrepentidos, se determinó que la misma tiene un caudal promedio de 39L/s.*

*Es viable técnicamente otorgar concesión de aguas superficiales a captar del Nacimiento Los Arrepentidos bajo las siguientes condiciones:*

Año	Población vereda El Caño	Dotación neta (L/hab*día)	Consumo (L/día)	Consumo m3/semana	Consumo (L/seg)
2020	719	210	150980,3	1056,9	3,5
2021	725	210	152230,5	1065,6	3,5
2022	731	210	153480,8	1074,4	3,6
2023	737	210	154731,0	1083,1	3,6
2024	743	210	155981,3	1091,9	3,6
2025	749	210	157231,6	1100,6	3,6
2026	755	210	158481,8	1109,4	3,7
2027	761	210	159732,1	1118,1	3,7
2028	767	210	160982,4	1126,9	3,7
2029	773	210	162232,6	1135,6	3,8
2030	778	210	163482,9	1144,4	3,8
2031	784	210	164733,1	1153,1	3,8
2032	790	210	165983,4	1161,9	3,8
2033	796	210	167233,7	1170,6	3,9
2034	802	210	168483,9	1179,4	3,9
2035	808	210	169734,2	1188,1	3,9
2036	814	210	170984,4	1196,9	4,0
2037	820	210	172234,7	1205,6	4,0
2038	826	210	173485,0	1214,4	4,0
2039	832	210	174735,2	1223,1	4,0
2040	838	210	175985,5	1231,9	4,1

**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Otorgar al Municipio de San Pedro de Urabá NIT 890.983.814-5 representado legalmente por la Señora LEYDA ADRIANA ORTEGA ALMARIO, Concesión de aguas superficiales para uso doméstico y consumo humano de la vereda El Caño, en las coordenadas 8° 18' 18.45" N y 76° 23' 35.14", por un periodo de 20 años a derivar del Nacimiento Los Arrepentidos en un caudal según la columna de "caudal a otorgar" que se presenta a continuación:

Año	Caudal a otorgar (L/seg)
2020	3,5
2021	3,5
2022	3,6
2023	3,6
2024	3,6
2025	3,6
2026	3,7
2027	3,7
2028	3,7
2029	3,8
2030	3,8
2031	3,8
2032	3,8
2033	3,9
2034	3,9
2035	3,9
2036	4,0
2037	4,0
2038	4,0
2039	4,0
2040	4,1

Acoger la información presentada por el usuario concerniente al Censo de Usuarios, Sistema de Captación y Caracterización de la Fuente.

El usuario deberá garantizar un caudal ecológico estimado en 25% del caudal disponible de la fuente hídrica, con el fin de garantizar el cumplimiento de los diferentes procesos e interrelaciones biológicas de la fuente hídrica "Nacimiento Los Arrepentidos".

El usuario deberá presentar e implementar en un término de treinta (30) días a partir de la notificación del acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua conforme a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018.

Instalar un sistema que permita cuantificar el consumo de agua (dispositivo de medición) y se garantice la captación del caudal otorgado.

Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>.

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

*“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.*

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

*“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”*

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

*ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.*

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.***

***Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.***

*El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.*

*A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).*

**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

*"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

*a) Por ministerio de la ley;*

***b) Por concesión;***

*c) Por permiso, y*

*d) Por asociación.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)"* (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

***Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones.*** *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).*

***Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones.*** *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

***Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga.*** *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.* (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Que la citada norma establece en su artículo 2.2.3.2.7.8 que:

*"Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

*"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."*

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

*"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"*

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

*"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

*"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."*

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6. de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

*"Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;***
  - b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
  - c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
  - d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
  - e) Generación de energía hidroeléctrica;*
  - f) Usos industriales o manufactureros;*
  - g) Usos mineros;*
  - h) Usos recreativos comunitarios, e*
  - 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41)."*
- (Negrita por fuera del texto original).*

### Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

En concordancia con la normativa transcrita, la Ley 09 de 1979 en su artículo 57, establece lo relativo a la protección de las fuentes hídricas por parte de quien las aprovecha, así:

*"Las entidades encargadas de la entrega del agua potable al usuario velarán por la conservación y control en la utilización de la fuente de abastecimiento, para evitar el crecimiento inadecuado de organismos, la presencia de animales y la posible contaminación por otras causas."*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas superficiales se desarrolla en el marco del Convenio Específico No. 2019-1086 suscrito entre la Fundación EPM y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá que tiene como objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de la legalidad ambiental en establecimientos educativos rurales que hacen parte del programa agua para la educación ubicados en jurisdicción de CORPOURABA".

Atendiendo al artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, el cual, para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de aguas para consumo humano, el interesado antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorables (...); por consiguiente, el Municipio de Urrao aportó la resolución S2019060158209 del 4 de octubre de 2019, mediante la cual se concede concepto favorable por parte de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para el consumo humano del agua derivada de la fuente hídrica Valle Real.

En lo que concierne a los costos del trámite en la Corporación, se precisa que CORPOURABA estableció mediante la resolución 300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019 las tarifas para cada determinado permiso ambiental; en lo que respecta al trámite de concesión de aguas superficiales solicitada por el Municipio de Urrao, no se adjuntaron las facturas correspondientes, esto, ya que la cláusula cuarta del Convenio 2019-1086 en su párrafo tercero consagra:

*"CORPOURABA aportará CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$40.000.000) de los cuales TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M.L (\$3.931.600) son aportes en dinero y TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M-L (\$36.068.400) son aportes en especie, representados en los valores de los trámites de concesión de aguas y las pruebas de bombeo"*

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Por lo anterior, la Corporación no genera la respectiva facturación, teniendo en cuenta que el pago del presente trámite se ve reflejado con la firma del Convenio 2018-1086.

En desarrollo del artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación visitó el predio y constató que el sistema de captación se compone por un dique en hormigón y una rejilla metálica, en la bocatoma es captada y llevada por medio de diez (10) metros de tubería PVC de 3" hasta un tanque desarenador de tres (3) compartimientos, el agua es llevada por medio de tubería PVC de 3" hasta el cuarto de bombeo que se compone de dos (2) electrobombas de 3HP, para impulsar el agua hasta el tanque de almacenamiento, de allí se distribuye el agua por medio de tuberías PVC de 3" y redes secundarias de 1" y ½.

Por otro lado, en razón al literal "C" del artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 en el marco de la solicitud para la concesión de aguas superficiales, se debe mencionar el nombre del predio o de los predios que se beneficiaran del aprovechamiento del recurso hídrico; igualmente, en el artículo 96 del Decreto 2811 de 1974 indica que el dueño o poseedor del predio podrá solicitar concesión de aguas; sin embargo, para este caso en concreto el poseedor como consta en el oficio 200-34-01-58-7540 del 16 de diciembre de 2019 (folio 29) autorización para que dentro del predio, el cual, ejerce sana posesión se trámite concesión de aguas superficiales.

Finalmente, la Corporación determina que la concesión se otorgará a la comunidad de la Vereda el Caño de la cual hace parte la Institución Educativa Camilo Torres Sede el Caño, en razón a que el uso es para consumo humano de todos os habitantes de la mencionada vereda, que según el censo de usuarios (folio 17-18) equivalen al año 2020 a setecientos diecinueve personas; así, la Corporación otorgará un caudal para cada año hasta el 2040, teniendo en cuenta el crecimiento demográfico.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO (Otorgar):** Otorgar al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ** identificado con NIT **890983814-5**, concesión de aguas superficiales para uso doméstico y consumo humano, a captar de la fuente hídrica **LOS ARREPENTIDOS**, en el marco del **CONVENIO 2019-1086** suscrito entre la **FUNDACIÓN EPM** y **CORPOURABA** que tiene como objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de la legalidad ambiental en establecimientos educativos rurales que hacen parte del programa, agua para la educación, ubicados en los municipios de la jurisdicción de CORPOURABA.

**Parágrafo 2:** El caudal otorgado y el modo de uso de la concesión de aguas superficial corresponde a lo siguiente, en función a cada año:

Año	Dotación neta (L/hab*día)	Consumo (L/día)	Consumo m3/semana	Consumo (L/Seg)
2020	210	150980,3	1056,9	3,5
2021	210	152230,5	1065,6	3,5

**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

2022	210	153480,8	1074,4	3,6
2023	210	154731,0	1083,1	3,6
2024	210	155981,3	1091,9	3,6
2025	210	157231,6	1100,6	3,6
2026	210	158481,8	1109,4	3,7
2027	210	159732,1	1118,1	3,7
2028	210	160982,4	1126,9	3,7
2029	210	162232,6	1135,6	3,8
2030	210	163482,9	1144,4	3,8
2031	210	164733,1	1153,1	3,8
2032	210	165983,4	1161,9	3,8
2033	210	167233,7	1170,6	3,9
2034	210	168483,9	1179,4	3,9
2035	210	169734,2	1188,1	3,9
2036	210	170984,4	1196,9	4,0
2037	210	172234,7	1205,6	4,0
2038	210	173485,0	1214,4	4,0
2039	210	174735,2	1223,1	4,0
2040	210	175985,5	1231,9	4,1

**Parágrafo 2:** El sistema de captación se compone por un dique en hormigón y una rejilla metálica, en la bocatoma es captada y llevada por medio de diez (10) metros de tubería PVC de 3" hasta un tanque desarenador de tres (3) compartimientos, el agua es llevada por medio de tubería PVC de 3" hasta el cuarto de bombeo que se compone de dos (2) electrobombas de 3HP, para impulsar el agua hasta el tanque de almacenamiento, de allí se distribuye el agua por medio de tuberías PVC de 3" y redes secundarias de 1" y ½.

**Parágrafo 3:** Las coordenadas del punto de captación son: **NORTE: 8° 18' 18.45" OESTE 76° 23' 35.14"**.

**Parágrafo 4:** El término de la presente concesión será de **VEINTE (20)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acoger la información presentada por el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ** identificado con NIT **890983814-5**, en cuanto al censo de usuarios, sistemas de captación y caracterización de la fuente.

**ARTÍCULO TERCERO (Requerimiento):** El **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ** identificado con NIT **890983814-5**, deberá dar cumplimiento a lo siguiente dentro de un término de treinta (30) días calendario a partir de la firmeza del presente acto administrativo:

1. Instalar un aparato de medición de caudal.
2. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de conformidad con la Ley 393 de 1997 y el Decreto 1090 de 2018, en caso de no presentar el PUEAA dentro de los términos señalados en este artículo, el titular del permiso ambiental no podrá hacer uso del mismo.

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO CUARTO (Obligaciones):** El MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ identificado con NIT 890983814-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el artículo primero del presente acto administrativo.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>.
3. Abstenerse de construir algún tipo de obra fija sobre el cauce de la fuente hídrica, ni se intervendrán las coberturas existentes dentro del área de retiro, ni apertura de vías o caminos.
4. Construir una estructura hidráulica de control y medidores, que permitan tener control sobre el caudal que ingresa al sistema, con el objeto captar solo el caudal otorgado y regresar el remanente del flujo hídrico de la fuente hídrica concesionada, de acuerdo con el método de captación obrante en el expediente **200-16-51-02-0322-2019**, e informar a la Corporación para la verificación, para lo cual contará con un plazo de treinta días (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.
5. Mantener el caudal ecológico de la fuente hídrica, a fin de garantizar el cumplimiento de los diferentes procesos e interrelaciones biológicas de la fuente.
6. Respetar el área de retiro de la fuente hídrica y tomar medidas de protección de la misma, además de implementar acciones de conservación y protección de la fuente.
7. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa, a través siembra de árboles nativos en las riberas del cuerpo hídrico, respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
8. Implementar Medidas de Manejo en el sitio de captación, a fin de evitar la succión de peces, larvas, huevos y en general organismos acuáticos o recursos hidrobiológicos:
  - 8.1. Observar las siguientes Medidas de Manejo propuestas:
    - Llevar un control de caudal volumétrico, el cual permita llevar registro de los volúmenes y/o caudales captados. Como respaldo se llevará una bitácora o planilla de registro en la cual se consignarán diariamente los volúmenes captados y los usos.
    - Elaborar el plan de uso eficiente y ahorro del agua según las pautas establecidas en la Ley 373 de 1997 según las características de la fuente y los usos proyectados para la misma, conforme corresponda (numeral 1).
    - Llevar el registro de balance hídrico anual, de manera que permita establecer entradas, consumos y salidas, para determinar el uso eficiente del recurso.
    - Llevar a cabo, el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos empleados en el sistema de captación y almacenamiento de agua superficial.
    - Realizar inspecciones regulares de los insumos de almacenamiento y abastecimiento, para el reemplazo oportuno si corresponde.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- Realizar capacitaciones y sensibilizaciones periódicas al personal operativo del proyecto respecto al plan de ahorro y uso eficiente del agua.
  - Desarrollar procesos de capacitación específicos al personal involucrado en el proceso de captación, distribución, almacenamiento y uso del recurso, en materia ambiental y de seguridad y salud.
9. Evitar el lavado de vehículos, equipos o maquinaria dentro o cerca del cauce, cambio de aceites o cualquier otra actividad que ponga en riesgo de contaminación por hidrocarburos esta fuente.
  10. Conservar las coberturas vegetales existentes de la fuente hídrica en el área de su desembocadura y de influencia del punto de captación.
  11. Regreso de sobrantes a un cauce natural.
  12. Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
  13. Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
  14. Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa de tasa de uso de agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPOURABA a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
  15. Evitar verter sustancias contaminantes en el área adyacente a la fuente hídrica concesionada;
  16. Tomar las medidas pertinentes, toda vez que los sitios de la bocatoma y los estanques, presentan amenaza muy alta por movimientos en masa.
  17. Conservar y proteger las fuentes superficiales que abastecen la concesión, respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
  18. Utilizar el caudal disponible en épocas críticas de verano intenso, dejando fluir aguas debajo de la bocatoma el caudal ecológico estimado en un 25% del caudal disponible, a fin de garantizar el cumplimiento de los diferentes procesos e interrelaciones biológicas de la quebrada y sus riberas.
  19. Velar por la conservación y el control en la utilización de la fuente de abastecimiento según lo estipulado en el artículo 57 de la Ley 09 de 1979.
  20. Realizar un tratamiento terciario para potabilizar el agua, debido a la presencia de coliformes fecales y totales.
  21. Previo a realizar el vertimiento de aguas residuales domésticas, u otras que se generen, deberá adelantar ante CORPOURABA el trámite de permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas, para lo cual deberá contar con un sistema de tratamiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.1 y sub-siguientes del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
  22. Garantizar el caudal ecológico del 25% del caudal disponible de la fuente hídrica, con el fin de que se cumplan los procesos de interrelaciones biológicas de la fuente hídrica **LOS ARREPENTIDOS**.

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ** identificado con NIT **890983814-5**, que previo a realizar el vertimiento de aguas residuales domésticas, deberá adelantar ante CORPOURABA el trámite de permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas, para lo cual deberá contar con un sistema de tratamiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.1 y sub-siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1:** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2:** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO NOVENO:** En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

### Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los autorizados deben realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, que permita garantizar el caudal que la concesión les está otorgando, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.15 Decreto 1076 del 2015.

**Parágrafo 1:** Para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación, previo de la construcción de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ identificado con NIT 890983814-5, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**Parágrafo 1.** Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. Decreto 155 de 2004, artículo 1º).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (De las obligaciones de la Autoridad ambiental):** CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

**Parágrafo 1.** El Beneficiario de la presente correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Informe Técnico 400-08-02-01-0367 del 7 de febrero de 2020 forma parte integral del presente acto administrativo, por tanto, téngase como anexo de la misma.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (Publicación):** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web

**Resolución**

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Parágrafo 1.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar a favor de la CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (COP 75.000)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (Notificación):** Notificar al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ** identificado con NIT **890983814-5**, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO (Recurso):** Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO (Firmeza):** El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Kelis Maleibis Hínestroza Mena*  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
 Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa	<i>[Firma]</i>	Marzo 3 de 2020
Revisó:	Jullana Ospina Luján/Juan Fernando Gómez	<i>[Firma]</i>	
Aprobó:	Kelis Maleibis Hínestroza Mena	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-02-0322-2019

